

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0 0 0 0 0 3 2,

Antofagasta, 11 ENE. 2005

VISTOS :

Lo dispuesto en el artículo 20 letra l) de la ley N° 19.718 de 10 de marzo de 2001; lo consignado en la ley N° 19.986 de 7 de diciembre de 2004, ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2005; lo establecido en la Resolución N° 520 de 15 de noviembre de 1996, de la Contraloría General de la República; lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 2753 de 30 de diciembre de 2004, y; lo establecido en la Resolución Exenta N° 1159 de 22 de julio de 2004 del Defensor Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que el contrato de arrendamiento celebrado con fecha 1 de agosto de 2004 entre la Defensoría Penal Pública y doña Raquel María Parodi Peña, en representación de doña Patricia Paola Valencia Rojas, sobre el inmueble ubicado en calle Abaroa N° 1497 de la ciudad de Calama, fue modificado con fecha 4 de enero de 2005, mediante la suscripción de un anexo modificatorio celebrado entre la Defensoría Penal Pública y doña Patricia Paola Valencia Rojas, en su calidad de dueña del inmueble arrendado.
2. Que dichas modificaciones fueron acordadas por las partes del contrato con el objeto de fijar la renovación anual del mismo, la reajustabilidad de la renta de arrendamiento y el pago directo de ésta a la propietaria del inmueble arrendado.

RESUELVO :

1. **APRUÉBASE** el anexo modificatorio del contrato de arrendamiento del inmueble ubicado en calle Abaroa N° 1497 de la ciudad de Calama, suscrito el 4 de enero de 2005 entre la Defensoría Penal Pública, representada por el Defensor Regional de Antofagasta don Pedro Casanueva Werlinger y doña Patricia Paola Valencia Rojas, cuyo texto es el siguiente:

ANEXO MODIFICATORIO
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE
PATRICIA PAOLA VALENCIA ROJAS
Y
DEFENSORÍA PENAL PÚBLICA

En Calama a 4 de enero de 2005, entre doña PATRICIA PAOLA VALENCIA ROJAS, chilena, casada con separación de bienes, labores de casa, cédula de identidad N° 14.416.581-3, domiciliada en calle España N° 3361, Calama, quien en adelante se denomina "LA ARRENDADORA" y por la otra parte la DEFENSORÍA PENAL PÚBLICA, servicio público, RUT N° 61.941.900-6, representada por don PEDRO ALBERTO CASANUEVA WERLINGER, chileno, casado, cédula de identidad N° 7.920.100-6, ambos domiciliados en Avenida Balmaceda 2536 4° Piso, Antofagasta, quien en adelante se denomina "LA ARRENDATARIA", y ambas denominadas en común "las partes", se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO:

Las partes declaran que con fecha 1 de agosto de 2004 doña Raquel María Parodi Peña, en representación de doña Patricia Paola Valencia Rojas y la Defensoría Penal Pública celebraron contrato de arrendamiento sobre el inmueble ubicado en calle Abaroa 1497 de la ciudad de Calama, individualizado en la cláusula Primera del referido documento, y que dicho contrato fue aprobado mediante resolución exenta N° 874, del Defensor Regional de 10 de agosto de 2004.

SEGUNDO:

La renta mensual de arrendamiento se fijó en la suma de \$ 430.000 (Cuatrocientos treinta mil pesos), pagadera por mes anticipado dentro de los cinco primeros días hábiles del mes correspondiente.

Las partes acuerdan que en lo sucesivo la renta de arrendamiento antes señalada se pagará en el domicilio de doña Patricia Paola Valencia Rojas, contra entrega del respectivo comprobante de pago.

Las partes dejan constancia que la Arrendataria pagó oportunamente a la arrendadora la suma de \$2.000.000 (dos millones de pesos) por concepto de las rentas correspondiente a agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2004.

La renta de arrendamiento se reajustará anualmente en la suma de \$30.000 (treinta mil pesos) o en el porcentaje correspondiente a la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas, pudiendo la arrendadora optar por la suma de mayor valor.

TERCERO:

Las partes acuerdan que el contrato de arrendamiento referido en la cláusula primera se renovará por periodos anuales, dejando expresa constancia que solamente la arrendataria podrá ponerle término al contrato dando a la arrendadora el aviso por escrito mediante carta certificada o notarial, dirigida al domicilio señalado en el presente contrato, con 60 días de anticipación al vencimiento.

CUARTO:

El presente documento se otorga en dos ejemplares del mismo tenor y data, quedando uno en poder de cada parte.

QUINTO:

Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la Provincia El Loa, Segunda Región de Chile y acuerdan someterse a la jurisdicción de sus tribunales.

SEXTO:

La personería de don PEDRO ALBERTO CASANUEVA WERLINGER, consta de resolución N° 317 de fecha 17 de noviembre de 2003 del Defensor Nacional, en relación con la Resolución Exenta N° 1159 del 22 de julio de 2004 del Defensor Nacional, que no se insertan ni adjuntan por ser conocidas por las partes.

SEPTIMO:

Subsisten en todo lo no modificado las estipulaciones del contrato original señalado en la cláusula primera de éste instrumento.

2) IMPÚTESE el gasto que origina la presente resolución a la partida **10.09.01.22.09.002** del presupuesto del Servicio, correspondiente al año 2005.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



ENRIQUE LETELIER LOYOLA
DEFENSOR REGIONAL (S) DE ANTOFAGASTA

SCZ/MCV/ IBP/ibp
Distribución:

- Archivo Def. Regional
- Depto. de Administración y Finanzas
- Sra. Patricia P. Valencia Rojas.
- Asesor Jurídico
- Oficina de Partes

**ANEXO MODIFICATORIO
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE
PATRICIA PAOLA VALENCIA ROJAS
Y
DEFENSORÍA PENAL PÚBLICA**

En Calama a 4 de enero de 2005, entre doña **PATRICIA PAOLA VALENCIA ROJAS**, chilena, casada con separación de bienes, labores de casa, cédula de identidad N° 14.416.581-3, domiciliada en calle España N° 3361, Calama, quien en adelante se denomina "LA ARRENDADORA" y por la otra parte la **DEFENSORÍA PENAL PÚBLICA**, servicio público, RUT N° 61.941.900-6, representada por don **PEDRO ALBERTO CASANUEVA WERLINGER**, chileno, casado, cédula de identidad N° 7.920.100-6, ambos domiciliados en Avenida Balmaceda 2536 4° Piso, Antofagasta, quien en adelante se denomina "LA ARRENDATARIA", y ambas denominadas en común "las partes", se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO:

Las partes declaran que con fecha 1 de agosto de 2004 doña Raquel María Parodi Peña, en representación de doña Patricia Paola Valencia Rojas y la Defensoría Penal Pública celebraron contrato de arrendamiento sobre el inmueble ubicado en calle Abaroa 1497 de la ciudad de Calama, individualizado en la cláusula Primera del referido documento, y que dicho contrato fue aprobado mediante resolución exenta N° 874, del Defensor Regional de 10 de agosto de 2004.

SEGUNDO:

La renta mensual de arrendamiento se fijó en la suma de \$ 430.000 (Cuatrocientos treinta mil pesos), pagadera por mes anticipado dentro de los cinco primeros días hábiles del mes correspondiente.

Las partes acuerdan que en lo sucesivo la renta de arrendamiento antes señalada se pagará en el domicilio de doña Patricia Paola Valencia Rojas, contra entrega del respectivo comprobante de pago.

Las partes dejan constancia que la Arrendataria pagó oportunamente a la arrendadora la suma de \$2.000.000 (dos millones de pesos) por concepto de las rentas correspondiente a agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2004.

La renta de arrendamiento se reajustará anualmente en la suma de \$30.000 (treinta mil pesos) o en el porcentaje correspondiente a la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas, pudiendo la arrendadora optar por la suma de mayor valor.

TERCERO:

Las partes acuerdan que el contrato de arrendamiento referido en la cláusula primera se renovará por periodos anuales, dejando expresa constancia que solamente la arrendataria podrá ponerle término al contrato dando a la arrendadora el aviso por escrito mediante carta certificada o notarial, dirigida al domicilio señalado en el presente contrato, con 60 días de anticipación al vencimiento.

CUARTO:

El presente documento se otorga en dos ejemplares del mismo tenor y data, quedando uno en poder de cada parte.

QUINTO:

Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la Provincia El Loa, Segunda Región de Chile, acuerdan someterse a la jurisdicción de sus tribunales.

SEXTO:

La personería de don PEDRO ALBERTO CASANUEVA WERLINGER, consta de resolución N°317 de fecha 17 de noviembre de 2003 del Defensor Nacional, en relación con la Resolución Exenta N°1159 del 22 de julio de 2004 del Defensor Nacional, que no se insertan ni adjuntan por ser conocidas por las partes.

SÉPTIMO:

Subsisten en todo lo no modificado las estipulaciones del contrato original señalado en la cláusula primera de éste instrumento.

Patricia Paola Valencia Rojas
PATRICIA PAOLA VALENCIA ROJAS
ARRENDADORA

14.416 585-3

Pedro Casanueva Werlinger
PEDRO CASANUEVA WERLINGER
DEFENSOR REGIONAL DE ANTOFAGASTA

